

PARTIDO AUTÉNTICO NICOYANO

ESTATUTO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO UNO. -Nombre.

El nombre del partido es "PARTIDO AUTENTICO NICOYANO" y el cual se abreviará para efectos propagandísticos, publicitarios o informativos con las palabras AUTÉNTICO NICOYANO.

ARTÍCULO DOS. -Divisa.

La divisa del Partido es como se detalla a continuación: tres franjas horizontales, la de arriba color rojo (código doscientos ocho C), la del medio color blanco y la de abajo color verde (código trescientos setenta C), las franjas cuentan con la misma medida. Al margen izquierdo se posiciona un sol, que cubre las tres franjas, el cual será color amarillo (código ciento ocho C). En la franja color blanco se lee AUTÉNTICO NICOYANO en mayúscula y color azul (doscientos ochenta y dos C), con un tamaño de catorce puntos.

ARTÍCULO TRES. -Escala.

El Partido se circunscribe en un ámbito de participación electoral con un carácter cantonal para participar en la elección de cargos municipales del cantón de Nicoya.

ARTÍCULO CUATRO. -No subordinación.

El Partido manifiesta en forma expresa que su accionar político no estará subordinado a disposiciones de organizaciones o Estados extranjeros.

ARTÍCULO CINCO. -Sede y comunicaciones.

El domicilio legal del partido para enviar convocatorias a sus órganos, recibir notificaciones oficiales y demás efectos legales, será en la provincia de Guanacaste, cantón de Nicoya, dirección exacta un kilómetro al sur de la Universidad Nacional, camino a Curime de Nicoya, casa color mostaza, a mano izquierda.

Finalmente, en acatamiento a la normativa vigente el cambio del domicilio legal deberá hacerse por medio de reforma, que se hará de conocimiento de la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos mediante la presentación del acta de la asamblea superior del Partido.

ARTÍCULO SEIS. -Principios en nóminas y estructura partidaria.

En aras de promover la participación ciudadana para toda la población por igual y bajo la observancia de los principios baluartes de la democracia como lo son la igualdad y no discriminación que fomentan la participación exclusiva, y en estricto acatamiento del artículo 2, 50 y 52 incisos ñ y o del Código Electoral, todas las delegaciones, las nóminas y los demás órganos pares se integrarán a partir del principio de paridad, por lo que se conformarán por igual porcentaje de mujeres y de hombres, es decir 50% de participación para cada sexo, en caso de que las delegaciones, nóminas u órganos sean impares, la diferencia entre ambos no superará a uno.

Así mismo, el presente estatuto se sujeta al Sistema de Fuentes del Derecho Costarricense, incorporando los principios y lineamientos que de allí se establecen.

CAPÍTULO II

POSTULADOS Y PRINCIPIOS DOCTRINARIOS DEL PARTIDO

ARTÍCULO SIETE. -Postulados del Partido.

El ideario político del Partido AUTENTICO NICOYANO, pretende la recuperación del cantón de Nicoya, a través del trabajo en conjunto del Gobierno Local con la ciudadanía, por lo que se debe procurar la modernización del Gobierno Local, la elaboración de presupuestos participativos, que procuren el desarrollo del cantón de Nicoya.

El Partido tiene como baluarte los principios de eficiencia y eficacia en la administración de los intereses del cantón, a través del ejercicio participativo de la ciudadanía, a fin de lograr la atención de la situación vial del cantón, el ordenamiento territorial, la recuperación de la infraestructura pública, así como el desarrollo cultural en los siete distritos: Nicoya, Mansión, San Antonio, Quebrada Honda, Samara, Nosara y Belén de Nosarita.

El Partido tiene como prioridad elegir a ciudadanos íntegros, transparentes, honrados y preparados, con una visión a futuro para que le devuelvan la confianza al ciudadano en el Gobierno Local y la importancia de este en el desarrollo del cantón.

Los principios fundamentales del Partido son: transparencia, probidad, integridad, participación, equidad, igualdad, libertad, respeto y trabajo en equipo, por lo que se compromete a la búsqueda incansable del desarrollo del cantón y la transformación de la Municipalidad de Nicoya en un ente eficaz, participativo y transparente.

El Partido se compromete al respeto de los principios del Estado Social de Derecho, lo estipulado en el Código Municipal y el acatamiento de la Constitución Política.

ARTÍCULO OCHO. -Objetivos.

El partido tendrá como objetivo procurar el desarrollo humano de los ciudadanos del cantón, a fin de que tengan oportunidad de trabajar, recrearse, estudiar y envejecer en un ambiente óptimo y especial para ello, más aún, teniendo en consideración que somos parte de una zona con mayor longevidad.

Se debe también lograr el aumento de los ingresos municipales, reduciendo la cartera de morosidad, mediante el desarrollo de estrategias para tal fin, así como mediante el aumento de la confianza por parte de los contribuyentes.

Respeto al orden constitucional, artículos 49, 50, 52 inciso e) del Código Electoral.

CAPÍTULO III INTEGRANTES DEL PARTIDO

ARTÍCULO NUEVE. -Integrantes del Partido.

El Partido contará con afiliados (as) y simpatizantes. Los afiliados (as) serán hombres y mujeres, mayores de edad, habitantes del cantón que ejerzan su ciudadanía en él y por quienes, sin habitar en el cantón, ejerzan su derecho ciudadano al sufragio en Nicoya.

Los simpatizantes serán costarricenses que estén de acuerdo con los principios del Partido y deseen colaborar económica o personalmente con algunas de sus tareas, independientemente del cantón de residencia.

Para tales fines, se conformará un registro de los afiliados por cada distrito en el constará:

- a.** Nombre completo y apellidos del afiliado.
- b.** Número de cédula de identidad.
- c.** Domicilio electoral.
- d.** Profesión u oficio.

- e. Teléfono fijo o móvil.
- f. Correo electrónico.
- g. Dirección física.

ARTÍCULO DIEZ. -Derechos de los miembros del Partido (art. 53 Código Electoral).

- a. Libre afiliación y desafiliación.
- b. Elegir y ser electo en los diversos cargos del partido y en las candidaturas a puestos de elección popular.
- c. A discrepar, al libre pensamiento y a la libre expresión de las ideas.
- d. A la participación inclusiva y equitativa por género tanto en la estructura del partido como en las papeletas de elección popular.
- e. Al ejercicio de las acciones y los recursos internos y jurisdiccionales, para combatir los acuerdos de los órganos partidarios que se estimen contrarios a la ley o a los estatutos, o para denunciar las actuaciones de sus miembros que se estimen indebidas.
- f. Al adiestramiento y capacitación política.
- g. A conocer todos los acuerdos, resoluciones o documentos que comprometen al partido o a sus órganos.
- h. A la aplicación del ordenamiento jurídico cuando se efectúen los procedimientos sancionatorios internos por parte de las autoridades pertinentes.

ARTÍCULO ONCE. -Deberes de los miembros del partido (art. 54 Código Electoral).

- a. Colaborar en la consecución y realización de los objetivos del partido.
- b. Respetar la ideología y la doctrina del partido y colaborar con su definición y actualización frente a los cambios de la realidad nacional.

- c.** Respetar el ordenamiento jurídico electoral.
- d.** Respetar el procedimiento democrático interno.
- e.** Contribuir económicamente según sus posibilidades y los montos acordados.
- f.** Participar en los procesos con absoluto respeto a la dignidad de los demás.
- g.** Evitar toda clase de violencia y cualquier expresión injuriosa, calumniosa o difamatoria dirigida a copartidarios o miembros de otros partidos u organizaciones políticas.
- h.** Respetar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos directivos del partido.
- i.** Cualquier otro deber que se establezca en los estatutos y que sea conforme al ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO IV

ÓRGANOS DEL PARTIDO

ARTÍCULO DOCE. -Órganos del Partido.

Los órganos del Partido son: la Asamblea Cantonal (órgano superior del Partido), el Comité Ejecutivo Cantonal, el Fiscal Cantonal, las Asambleas Distritales, los Comités Ejecutivos Distritales, los Fiscales Distritales, el Tribunal de Ética y Disciplina, el Tribunal de Alzada y el Tribunal de Elecciones Internas.

ARTÍCULO TRECE. -Requisitos.

- a.** Para ser nombrado integrante de cualquiera de los órganos establecidos es necesario tener la calidad de afiliado o afiliada y estar inscrito (a) en el respectivo padrón.
- b.** Estar debidamente empadronado en el Partido.
- c.** Cumplir con los requisitos que establezca la legislación vigente.

- d.** No estar empadronado, colaborando o participando activamente en cualquier otro partido político a nivel nacional, provincial o local.
- e.** No haber sido anteriormente sancionado por el Tribunal de Ética y Disciplina.
- f.** Conducta y honestidad intachable.

ARTÍCULO CATORCE. -Procedimiento.

Serán elegidos/as por la Asamblea correspondiente mediante el voto secreto de la mayoría simple de los afiliados (as) presentes, o por aclamación en caso de ser una única persona propuesta.

En aras de promover la participación ciudadana para toda la población por igual todas las delegaciones, las nóminas y los demás órganos pares se integrarán a partir del principio de paridad y alternancia por igual porcentaje de mujeres y de hombres, es decir 50% de participación para cada sexo, en caso de que las delegaciones, nóminas u órganos sean impares, la diferencia entre ambos no superará a uno.

Siempre se deberá incluir al menos una persona joven de entre dieciocho y treinta y cinco años en cada órgano interno del Partido, ya sea que se constituya propietario o suplente.

ARTÍCULO QUINCE. -Asambleas Distritales.

a. Integración.

Estará integrada por aquellas personas que, siendo electores inscritos en el distrito respectivo de la Asamblea y afiliados al Partido, desean conocer y externar su parecer ante los asuntos que cada Asamblea Distrital asuma.

b. Facultades.

La Asamblea de Distrito tendrá a su cargo la elección de sus delegados ante la Asamblea Cantonal y la elección de candidatos a síndicos y concejales de distrito, será convocada por el Presidente o el Secretario del Comité Ejecutivo Distrital.

c. Funciones.

- 1.** Elegir cinco delegados a la Asamblea Cantonal y sustituir en caso de renuncia, muerte o por destitución de los Tribunales Internos y las demás que señale la ley.
- 2.** Nombrar un Comité Ejecutivo Distrital el cual deberá contar con una presidencia, una secretaría y una tesorería con sus respectivas suplencias, así como al fiscal distrital, además deberá de efectuarse tales votaciones bajo el apoyo del Tribunal de Elecciones Internas para garantizar la aplicación de la alternabilidad y paridad de género según corresponda.
- 3.** Sustituir cualquier Delegado o miembro del Comité Ejecutivo Distrital en caso de renuncia, muerte o por destitución de los Tribunales Internos.
- 4.** Designar a los candidatos de los puestos de Síndico Propietario y Suplente y Miembros de Consejo de Distrito Propietarios y Suplentes, a partir del padrón de personas que militan en el partido. Tales puestos serán ratificados por la Asamblea Cantonal.
- 5.** Elegir las direcciones generales de proselitismo para el Distrito, orientando el trabajo político en su jurisdicción.
- 6.** Investigar y recomendar posibles soluciones a los problemas y necesidades del Distrito.
- 7.** Las demás que señala la Ley o los Estatutos.

ARTÍCULO DIECISÉIS. -Recursos contra las decisiones de las Asambleas Distritales.

Contra las decisiones y acuerdos de las Asambleas Distritales procede la impugnación interna ante la Asamblea Cantonal.

Cabrán los recursos de revisión, de adición y de aclaración; sin demérito de los remedios jurisdiccionales que por Ley o jurisprudencia electoral quepan contra ellos.

ARTÍCULO DIECISIETE. -Comité Ejecutivo Distrital.

a. Integración.

Estará compuesto por un Presidente, un Secretario y un Tesorero, y sus respectivas suplencias que serán electos dentro de los miembros de la Asamblea de cada Distrito.

b. Facultades.

El Comité Ejecutivo Distrital es el órgano de representación del Partido en cada uno de los distritos del Cantón. Es también el máximo órgano de dirección y acción en el distrito administrativo y tiene la responsabilidad de cumplir con eficiencia, mística y honradez, las tareas que el mismo trate o que le exija el órgano superior del Partido.

c. Funciones.

- 1.** El Presidente se encargará convocar a las sesiones de Asamblea Distrital, llevar el orden de la Asamblea Distrital, exponer la agenda y desarrollarla del mejor modo posible.
- 2.** El Secretario apoyará en la logística de la Asamblea, su convocatoria y el reporte de los acuerdos adoptados.

3. El tesorero estará obligado a informar el monto y origen de las contribuciones y mensualmente informará al Comité Ejecutivo Cantonal.
4. El Comité Ejecutivo Distrital velará por el cumplimiento de las funciones de los síndicos y concejales correspondientes, además de su apego a las posturas ideológicas, éticas y morales que el partido y el presente Estatuto ostentan.
5. Las demás funciones que requiera el Comité Cantonal.

ARTÍCULO DIECIOCHO. -Fiscal Distrital.

a. Integración.

Estará conformado por una persona como propietaria.

b. Facultades.

Es la persona que observará la legalidad de todas las decisiones, acuerdos o resoluciones que formalicen y promuevan las personas que acuden a las Asambleas Distritales, así como el propio Comité Ejecutivo Distrital.

El fiscal tramitará las denuncias que presenten afiliados del Partido y él mismo presentará un informe anual ante la Asamblea Cantonal o el Tribunal de Ética, según sea el caso. Deberá acudir con su respectiva convocatoria a las Asambleas Distritales y a las reuniones del Comité Ejecutivo en las cuales tendrá voz, pero no voto.

c. Funciones.

De acuerdo con el artículo 72 del Código Electoral, al Fiscal le corresponden las siguientes funciones.

1. Vigilar que los acuerdos tomados por los órganos del partido se cumplan de conformidad con lo establecido en el presente estatuto, las leyes y el ordenamiento jurídico que rige la materia electoral

2. Supervisar la aplicación de las regulaciones en todos los niveles partidarios.
3. Informar al órgano superior sobre los actos violatorios de esas regulaciones en un órgano de inferior o sobre el incumplimiento de acuerdos en general.
4. Presentar un informe anual, ante la Asamblea Distrital.
5. Este órgano de fiscalización podrá actuar por petición de parte, denuncia o iniciativa propia.

ARTÍCULO DIECINUEVE. -Asambleas Cantonales.

a. Integración.

Estará integrada por cinco delegados electos en cada Asamblea Distrital, es decir, cinco por cada distrito de Nicoya, no poseen suplentes ni tampoco habrá delegados no suscritos a un distrito específico a partir de la respectiva Asamblea.

b. Facultades.

La Asamblea Cantonal será el organismo superior del Partido teniendo a su cargo la dirección política de la organización, la Asamblea Cantonal es el único organismo facultado para modificar los estatutos del partido, las cuales serán aprobadas mayoría calificada de dos tercios de los delegados presentes, en concordancia con lo establecido en el artículo cuarenta y ocho de este Estatuto; así como para acordar la transformación de éste a una escala superior, o para solicitar al Registro Electoral su inscripción, de acuerdo con lo que corresponda con la jurisprudencia y la Legislación Electoral.

c. Funciones.

1. Elegir los candidatos(as) a Regidores(as) propietarios y suplentes, Alcaldes(as) y Vicealcaldes(as).

2. Nombrar al Comité Ejecutivo Cantonal que estará integrado por la presidencia, la secretaría y la tesorería, sus correspondientes suplencias y también al fiscal Cantonal. También a los miembros del Tribunal de Ética y Disciplina, el Tribunal de Elecciones Internas y el Tribunal de Alzada.
3. Sustituir a los miembros del Comité Ejecutivo Cantonal, así como a quienes conforman los diversos órganos por renuncia, muerte o por destitución de los Tribunales Internos, según lo que se establece en el presente Estatuto.
4. Quien aspire a la reelección para ocupar el cargo de Regidor(a) propietario o suplente, así como Alcalde(sa) o Vicealcaldes (sas), Síndicos propietarios y suplentes y miembros del Concejo de Distrito, deberán contar con una votación de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Asamblea.
5. Ratificar a los candidatos a Síndicos propietarios y suplentes del Partido que se postularon en las Asambleas Distritales. Quien aspire a la reelección de Síndico propietario o suplente deberá contar con una votación de dos terceras partes de los delegados presentes en la Asamblea.
6. Ratificar los Concejales de Distrito propietarios y suplentes.
7. Nombrar comisiones especiales
8. Autorizar la venta o enajenación de inmuebles o activos del Partido.
9. Las demás que se señalen en la ley o en los estatutos.

ARTÍCULO VEINTE. -Recursos contra las decisiones de la Asamblea Cantonal.

Contra las decisiones y acuerdos de la Asamblea Cantonal no procede impugnación interna, salvo los recursos de revisión, de adición y de aclaración; sin demérito de los remedios jurisdiccionales que por Ley o jurisprudencia electoral quepan contra ellos.

ARTÍCULO VEINTIUNO. -Comité Ejecutivo Cantonal.

a. Integración:

El Comité Ejecutivo Cantonal, estará formado por un Presidente, un Secretario y un Tesorero nombrados en la Asamblea Cantonal y sus suplencias, actuará siempre en cumplimiento de lo dispuesto por esta; cada uno de estos organismos tendrá además las facultades y obligaciones que señala la ley.

El Presidente y el Secretario tendrán la representación legal del partido conjunta o separadamente.

b. Funciones de la Presidencia:

- 1.** Representar oficialmente al Partido ante las diversas autoridades.
- 2.** Presidir las sesiones de la Asamblea Superior y del Comité Ejecutivo Superior. Le corresponderá al Presidente verificar el cumplimiento del quórum y la agenda, así como velar por la participación democrática de los miembros presentes del órgano respectivo.
- 3.** Convocar al Comité Ejecutivo Superior, según los lineamientos acordados previamente por este. La convocatoria a sesiones debe comunicarse, al menos, con setenta y dos horas de anticipación y, extraordinariamente, con veinticuatro horas.
- 4.** La Asamblea Cantonal elegirá el cargo de suplencia de la Presidencia. Dicha suplencia deberá apoyar la presidencia en la realización de sus funciones en ausencias temporales del Presidente propietario, sustituirlo con las mismas facultades en todo lo permitido por este Estatuto y por la Ley. Dada la ausencia permanente del Presidente, previa notificación al Tribunal Supremo de Elecciones, éste tomará el cargo y ejecutará la presidencia hasta que la Asamblea elija un nuevo presidente.

5. Ejercer la representación legal del Partido, con carácter de Apoderado Generalísimo sin Límite de Suma, esto según las disposiciones Código Civil.
6. Las demás funciones que le asignen la Ley, los reglamentos y demás normativa aplicable.

c. Funciones de la Secretaría:

1. Poseer el registro actualizado de los afiliados al partido.
2. Coordinar las sesiones de las asambleas, así como velar por las funciones y las relaciones de los órganos superiores con toda la estructura organizativa y participativa del Partido.
3. Mantener un control de los participantes de las sesiones del Comité Ejecutivo, Asambleas Cantonales y en caso de alcanzar dos ausencias consecutivas de alguno de los miembros, deberá notificarlo en la siguiente Asamblea Cantonal.
4. Custodiar los libros de actas de la Asamblea Superior y del Comité Ejecutivo Superior. Ambos libros deberán ser legalizados por el Departamento de Registro de Partidos Políticos, en atención a lo dispuesto en el artículo cincuenta y siete del Código Electoral y artículo dos del Reglamento para la legalización, manejo y reposición de los libros de actas de los partidos políticos.
5. Certificar, como fieles y exactas, las copias de los acuerdos asentados en los libros de actas indicados en el inciso anterior.
6. Publicitar los acuerdos asentados en los libros de actas referidos, según los procedimientos determinados en el artículo cinco y treinta y tres de este Estatuto.
7. La Asamblea Cantonal elegirá el cargo de suplencia de la secretaría. La suplencia de la secretaría debe colaborar con las funciones anteriores y en caso de ausencias del secretario propietario, relevarlo con las mismas facultades en todo lo permitido por este Estatuto y por la Ley. De igual modo, si se diera una ausencia permanente del secretario (a), éste tomará el cargo hasta que la Asamblea elija un

nuevo secretario (a), con previa notificación al departamento correspondiente del TSE.

d. Funciones de la Tesorería:

- 1.** Velar por el adecuado cumplimiento y apego a la normativa en lo que respecta a la ejecución de la parte financiera y contable del Partido.
- 2.** Custodiar la aplicación en totalidad de las normas electorales y legales que rigen la materia, así como las donaciones privadas y los aportes del Estado.
- 3.** El tesorero estará obligado a informar el monto y origen de las contribuciones privadas de cualquier clase, que el Partido reciba, así como la identidad de los contribuyentes.
- 4.** Entregar informes al Comité Ejecutivo y al Tribunal Supremo de Elecciones, sobre los aportes que se reciban y la parte financiera del Partido, así como de los informes de los Tesoreros de los Comités Ejecutivos Distritales. Los informes se entregarán mensualmente en período de elecciones y trimestralmente en período no electoral, según lo determina el Código Electoral y el Reglamento de financiamiento de Partidos Políticos, salvo que el TSE disponga algo diferente.
- 5.** Mantener un listado detallado de todas las contribuciones económicas que reciba el partido.
- 6.** Recopilar y llevar el control de las cuotas aportadas por los miembros, e informar al Comité Ejecutivo, cuando cumplan tres meses de atraso en las mismas.
- 7.** Publicitar toda aquella información contable y financiera de la agrupación. Asimismo, deberán publicarse las contribuciones económicas recibidas, la identidad de los donantes y el origen de los fondos cuando esto sea necesario. La publicidad de esta información se garantizará a través de su divulgación en el sitio web y su demostración en estrados del domicilio legal del partido.

8. La Asamblea Cantonal elegirá el cargo de suplencia de la tesorería. Debe colaborar en la realización de sus tareas en ausencias temporales del tesorero (a) propietario (a), relevarlo con las mismas facultades en todo lo permitido por este Estatuto y por la Ley. Asimismo, en el caso de la ausencia permanente del tesorero(a), siempre notificando con anticipación al Tribunal Supremo de Elecciones, tomará el cargo el suplente hasta que la Asamblea elija un nuevo tesorero (a).

e. Funciones del Comité.

- 1.** Dirigir y orientar la política del Partido siguiendo los lineamientos del órgano superior del Partido.
- 2.** Ejecutar todas las tareas, instrucciones, órdenes y acuerdos emanados del órgano superior del Partido.
- 3.** Evaluar las faltas de eficiencia, mística o responsabilidad de los delegados distritales y trasladar la evaluación al Tribunal de Ética y Disciplina.
- 4.** Podrá formar comisiones para el estudio, análisis y posibles soluciones de los problemas del Cantón.
- 5.** Podrá efectuar actividades de naturaleza social, política o cultural que tienden a mantener una buena relación entre los pobladores del Cantón.
- 6.** Dictar las políticas necesarias para promover el rescate de las tradiciones, identidad y mejores valores éticos y morales del Cantón.
- 7.** Convocar a la Asamblea Superior, a través del respectivo acuerdo del Comité Ejecutivo Superior. ésta también podrá ser convocada cuando así lo solicite, al Comité Ejecutivo Superior, la cuarta parte de sus miembros.
- 8.** Dotar a los órganos partidarios señalados en el artículo doce de este Estatuto de recursos económicos para su adecuado e imparcial funcionamiento.

9. Cumplir diligentemente con las regulaciones constitucionales, legales y reglamentarias respecto al financiamiento privado de los partidos políticos.

10. Autorizar la apertura de cuentas corrientes que se utilizarán en el manejo de los fondos propios de la agrupación política.

11. Cualquier de sus miembros podrá recibir las cartas de renuncia de los militantes a su filiación partidaria o a un cargo específico en la agrupación.

12. Cualquier otra función que la Constitución Política, la Ley, los reglamentos y este Estatuto le confieran.

ARTÍCULO VEINTIDÓS. -Fiscal Cantonal.

a. Integración.

Estará conformado por una persona como propietaria. Asimismo, en el caso de la ausencia permanente del fiscal, la Asamblea Cantonal elegirá un nuevo Fiscal, informando con anticipación al Tribunal Supremo de Elecciones.

b. Facultades.

Es el encargado de velar por el apego a la legalidad de todos los acuerdos o resoluciones que efectúen y formulen los distintos órganos del Partido. El fiscal tramitará las denuncias que presenten los afiliados del Partido y él mismo presentará un informe anual ante la Asamblea Cantonal.

Deberá ser convocado a las reuniones de la Asamblea Cantonal y del Comité Ejecutivo en las cuales tendrá voz, pero no voto. Es un órgano que no pertenece al Comité Ejecutivo Superior.

c. Funciones.

Al fiscal le corresponden las funciones que se encuentran determinadas por el artículo 72 del Código Electoral o sus reformas.

ARTÍCULO VEINTITRÉS. -Tribunal de Ética y Disciplina.

Este tribunal es el órgano rector de la moral y la disciplina internas el Partido. Velará para que las actuaciones de quienes formen parte del Partido, dentro de la organización interna o en el ejercicio de la función pública, se enmarquen en los principios éticos, establecidos en la Constitución Política, en este Estatuto y en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

a. Integración:

El Tribunal de Ética y Disciplina del Partido estará conformado por tres afiliados (as) al Partido en calidad de propietarios (as) y tres suplentes. Estas personas deben ser de reconocida autoridad moral y serán elegidos (as) por la Asamblea Cantonal del Partido mediante el voto secreto de la mayoría simple de los integrantes presentes, o por aclamación. Durarán en sus cargos cuatro años, pudiendo ser reelectos (as) hasta por cuatro períodos consecutivos.

Los miembros del Tribunal nombrarán de su seno un Presidente y un Secretario, quienes durarán en sus cargos todo el plazo de su nombramiento.

b. Facultades.

Este órgano se encuentra en la obligación de velar por el apropiado proceder de los miembros del partido, por lo cual deberá investigar y sancionar cualquier acto que vaya en detrimento de los principios que rigen el presente Estatuto, así como la ética, la transparencia y el respeto que deben presidir las relaciones entre los miembros del partido. A su vez sus funciones podrán ser dictadas en un reglamento específico que promulgue el Comité Ejecutivo Cantonal.

c. Funciones.

Son funciones del Tribunal de Ética y Disciplina, las siguientes:

- 1.** Investigar, sea por iniciativa propia o por denuncia o acusación, las faltas que se atribuyan a los integrantes del Partido, sea contra sus estatutos o principios, contra el honor y la dignidad de los compañeros y compañeras, contra la imagen del Partido y su disciplina. Podrá actuar también, a solicitud expresa de un integrante del Partido, cuando considere conveniente someter su propio caso a la consideración del Tribunal.
- 2.** Absolver o imponer sanciones
- 3.** El Tribunal dará curso a denuncias o acusaciones que se refieren a hechos que hayan tenido lugar hasta dentro de los cinco años anteriores a la fecha de presentación de la denuncia o acusación.
- 4.** Presentar un informe anual sobre su labor ante el órgano superior del Partido.

d. Sanciones.

Los fallos de este tribunal deberán fundamentarse en el debido proceso y las sanciones aplicables por el Tribunal de Ética y Disciplina a los integrantes del Partido son:

- 1.** Amonestación escrita
- 2.** Destitución del cargo o cargos que tengan en el Partido
- 3.** Expulsión del Partido

e. Recursos contra sus decisiones.

Contra las decisiones del Tribunal de Ética y Disciplina cabrán los recursos de revocatoria ante el mismo Tribunal y apelación ante el Tribunal de Alzada, así como los recursos de adición y aclaración.

ARTÍCULO VEINTICUATRO. -Tribunal de Alzada.

a. Integración.

El Tribunal de Alzada, estará constituido por tres afiliados (as) titulares y tres suplentes y deberán tener los mismos requisitos exigidos para quienes conforman el Tribunal de Ética y Disciplina.

Serán elegidos por la Asamblea Cantonal del Partido, mediante el voto secreto de la mayoría simple de las personas afiliadas presentes o por aclamación. Durarán en sus cargos cuatro años, pudiendo ser reelectos (as) hasta por cuatro períodos consecutivos.

Los miembros del Tribunal nombrarán de su seno un Presidente y un Secretario, quienes durarán en sus cargos todo el plazo de su nombramiento.

b. Facultades.

El Tribunal conocerá de los recursos de revisión interpuestos contra la resolución final del Tribunal de Ética y Disciplina. Antes de resolver, deberá dar audiencia a las partes a fin de que aleguen lo que estimen pertinente.

De conformidad con el artículo veintiuno inciso e), cuarenta y tres de este Estatuto y cincuenta y dos, inciso s) del Código Electoral le corresponderá conocer los recursos de apelación contra las decisiones del Tribunal de Ética y Disciplina.

c. Funciones:

- 1.** Fallar en los casos sometidos a su conocimiento en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir del recibo del expediente
- 2.** Confirmar los fallos del Tribunal de Ética y Disciplina o determinar la nulidad del procedimiento por violar el debido proceso y las normas que lo regulan, para lo cual y en este último caso remitirá el expediente al Tribunal de Ética y Disciplina para que subsane el yerro y emita la resolución que corresponda.

ARTÍCULO VEINTICINCO. -Tribunal de Elecciones Internas.

a. Integración.

Estará conformado por tres personas propietarias y sus suplentes, con alta autoridad moral entre los afiliados (as) del Partido. Serán elegidas por la Asamblea Cantonal del Partido, mediante el voto secreto de la mayoría simple de los integrantes del Partido presentes, o por aclamación. Durarán en sus cargos cuatro años, pudiendo ser reelectos (as) hasta por cuatro períodos consecutivos.

Los miembros del Tribunal nombrarán de su seno un Presidente y un Secretario, quienes durarán en sus cargos todo el plazo de su nombramiento.

b. Facultades.

El Tribunal de Elecciones Internas del Partido, es el órgano máximo en lo que se refiere a procesos electorales internos.

c. Funciones.

- 1.** Garantizar en las actuaciones, la participación democrática de los miembros del partido con especial atención de la juventud y el apego a la paridad y alternancia según corresponda.
- 2.** Garantizar que sus funciones deben estar sujetas a los criterios de imparcialidad, objetividad y transparencia.
- 3.** Cumplir con las funciones establecidas en el Artículo 74 del Código electoral y sus reformas.
- 4.** Tendrá independencia administrativa y funcional.

ARTÍCULO VEINTISÉIS. -Plazo de los nombramientos.

Todos los órganos internos del Partido se elegirán por mayoría simple de los votos emitidos. Quienes integren los organismos internos del Partido serán electos (as) por períodos de cuatro años, siendo posible la reelección hasta por cuatro períodos consecutivos, salvo que sean revocados.

Las sustituciones, por muerte, impedimento o renuncia de sus integrantes, antes de que finalice el plazo de su nombramiento, serán acordadas por el órgano competente para su nombramiento, de acuerdo con este Estatuto. Las vacantes temporales en todos los órganos serán ocupadas por los respectivos suplentes.

El Partido, a través de cualquier integrante del Comité Ejecutivo, comunicará lo pertinente al Departamento de Registro de Partidos Políticos, indicando los nombres, tanto de la persona sustituida, como el de la nombrada en su lugar, el motivo de la sustitución, la fecha de la Asamblea en que se realizó la designación y cualquier otra información relevante.

ARTÍCULO VEINTISIETE. -Causas y procedimiento de remoción de quienes conforman los distintos órganos.

La remoción de los integrantes se hará por razones de renuncia, enfermedad, fallecimiento o por sanción impuesta por el órgano correspondiente.

ARTÍCULO VEINTIOCHO. -Renovación de estructura interna.

Al finalizar el período de cada cargo de la estructura partidaria interna se deberá iniciar el proceso de renovación de estructura interna del partido, según lo establecido en el artículo 17 del Reglamento para la conformación y renovación de las estructuras partidarias y fiscalización de asambleas, por lo que el proceso deberá iniciar doce meses calendario previo a la realización de las elecciones municipales en que se pretende participar.

El proceso deberá iniciarse con las Asambleas Distritales en cada uno de los siete distritos del cantón, para posteriormente realizar la Asamblea Cantonal, este proceso deberá haber concluido antes de seis meses calendario de las elecciones municipales en las cuales se pretende participar.

ARTÍCULO VEINTINUEVE. -Representación legal del partido.

El Presidente o Presidenta y el Secretario o Secretaria del Comité Ejecutivo ejercerán la representación legal del Partido, de forma conjunta o por separado, con carácter de Apoderado Generalísimo sin límite de suma, de acuerdo con las disposiciones del Código Civil.

Todas aquellas acciones dirigidas a la venta o enajenación de inmuebles o activos del Partido que deberán contar previamente con Acuerdo de la Asamblea Cantonal, así como la asunción y formalización de préstamos comerciales, fianzas u otro tipo de garantías a favor de terceras personas requerirán la actuación conjunta de los dos apoderados/as.

CAPÍTULO V

**SESIONES DE LA ASAMBLEA CANTONAL Y DEL COMITÉ EJECUTIVO
CANTONAL**

ARTÍCULO TREINTA. -Órgano competente para convocar.

La Asamblea Cantonal, así como las sesiones del Comité Ejecutivo Cantonal del Partido deberá ser convocada por el Presidente o el Secretario General del Comité Ejecutivo Cantonal.

Será obligatoria la convocatoria cuando así lo solicite por lo menos la cuarta parte de sus miembros.

ARTÍCULO TREINTA Y UNO. -Medio para convocar y agenda.

Para convocar a los miembros de la respectiva Asamblea, se comunicará previamente, al Tribunal Supremo de Elecciones para que se nombre a un delegado quien dará fe del cumplimiento de los requisitos formales y el apropiado desenvolvimiento de la Asamblea, cuando así lo exija la Ley.

Para convocar a la militancia se podrá acudir por la vía escrita a través de un volante o una invitación, por correo electrónico que se encuentre debidamente registrado o los medios que permita la Ley, comprobando en todos los casos que la convocatoria fue recibida.

La convocatoria deberá realizarse con al menos ocho días hábiles de anticipación, a fin de cumplir los plazos establecidos en la legislación vigente en la materia.

La convocatoria deberá constar de los siguientes aspectos:

- 1.** La fecha y hora en que se realiza la asamblea.
- 2.** La primera y segunda convocatoria, las cuales deberán tener 30 minutos de diferencia, como mínimo.
- 3.** En caso de no haber quórum, la fecha de la segunda asamblea.
- 4.** Dirección exacta del lugar donde se realiza la asamblea.
- 5.** La agenda de la asamblea.
- 6.** Persona que coordina la asamblea.

ARTÍCULO TREINTA Y DOS. -Quórum y Acuerdos.

El quórum requerido para la celebración de las sesiones no podrá ser inferior a la mitad más uno de los integrantes del organismo. A su vez, para la aprobación de los acuerdos, no podrá ser inferior al de la simple mayoría de los presentes.

ARTÍCULO TREINTA Y TRES. -Actas.

Las actas de la Asamblea Cantonal y del Comité Ejecutivo Cantonal, se consignarán por escrito, incorporando lo relevante para la gestión del Partido, se aprobarán y firmarán por el Presidente y el Secretario. Dichas actas deberán ser consignadas en los libros de actas ya legalizados por el Departamento de Registro de Partidos Políticos del Tribunal Supremo de Elecciones.

En cuanto a las actas de los demás órganos internos partidarios deberán ser consignadas en un libro de actas visado por el Secretario General del Partido, su custodia le corresponderá a quien ocupe el cargo de secretario del respectivo órgano y deberán ser firmadas por el presidente de dicho órgano.

Además, tal como lo establece el artículo 8 del Reglamento para la legalización, manejo y reposición de los libros de actas de los Partidos Políticos, las actas deberán constar de los siguientes aspectos mínimos:

- 1.** Lugar exacto, fecha y hora de inicio de la sesión.
- 2.** Cantidad de personas presentes al inicio.
- 3.** Indicación expresa de la manera en que se convocó a los asistentes.
- 4.** Nombre completo y calidades de los asistentes.
- 5.** Detalle de los acuerdos tomados y del resultado de las votaciones llevadas a cabo.
- 6.** Nombre del delegado del Tribunal Supremo de Elecciones, cuando se requiera su presencia.
- 7.** Cuando los acuerdos se refieran a reformas estatutarias, en el acta se hará constar cuál es el artículo que se reforma, así como el texto reformado.
- 8.** Cuando los acuerdos se refieran a la designación o ratificación de candidatos, por parte de la asamblea superior del partido, en el acta se consignará el nombre completo y cédula de identidad de cada uno, así como sus calidades.
- 9.** La hora de conclusión de la sesión y la firma de quien la preside.

CAPÍTULO VI

DESIGNACIÓN DE CANDIDATOS

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO. -Requisitos.

Para la postulación a cargos de elección popular se requiere que la persona ostente la calidad de afiliada al Partido. Sin embargo, el Partido se reserva el derecho de postular libremente a ciudadanos y ciudadanas independientes, de méritos reconocidos para ocupar candidaturas a puestos de elección popular, siempre y cuando compartan los principios y fines del Partido.

Los candidatos propuestos deberán de cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

- 1.** Estar debidamente empadronado en el Partido.
- 2.** Cumplir con los requisitos que establezca la legislación vigente.
- 3.** No estar empadronado, colaborando o participando activamente en cualquier otro partido político a nivel nacional, provincial o local.
- 4.** No haber sido anteriormente sancionado por el Tribunal de Ética y Disciplina.
- 5.** Conducta y honestidad intachable.

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO. -Procedimiento.

Los puestos de elección popular de Síndicos y Miembros de los Consejos de Distrito serán elegidos por las Asambleas de Distrito respectivas y ratificados por la Asamblea Cantonal, tal y como lo establece este Estatuto y el artículo 52, inciso k) del Código Electoral. En cuanto a los puestos de Alcalde, Vicealcaldes y Regidores serán elegidos/as por la Asamblea Cantonal del Partido.

La elección de los candidatos será por mayoría simple, mediante el voto secreto en caso de existir dos o más candidatos, o dos o más papeletas, o por aclamación si solamente existe un candidato o una papeleta.

ARTÍCULO TREINTA Y SEIS. -Respeto a los principios de paridad, alternancia y no discriminación en las nóminas.

Las personas que integran el Tribunal de Elecciones Internas deberán velar por el estricto cumplimiento de los principios de inclusión, paridad y alternancia y no discriminación en la elección de los candidatos a puestos de elección popular.

ARTÍCULO TREINTA Y SIETE. -Promoción de la participación política de la juventud.

El Partido AÚTENTICO NICOYANO deberá garantizar la participación de la juventud, por lo cual se comisiona al Tribunal de Elecciones Internas a velar que siempre se incluya al menos un miembro en cada nómina de puestos de elección popular.

**CAPÍTULO VII
PROPAGANDA**

ARTÍCULO TREINTA Y OCHO. -Parámetros de difusión.

La Asamblea Cantonal como órgano superior podrá definir mecanismos internos sobre difusión de la propaganda utilizada por aquellos precandidatos a puestos de elección popular, con el fin de una igualdad de oportunidades de todos.

Durante el período de campaña electoral el Partido informará a la población del cantón acerca de las propuestas de su plan de gobierno municipal utilizando todos los medios válidos posibles, entendiéndose estos como redes sociales, medios de comunicación escrita, radio, televisión, afiches, panfletos y la página web del Partido, para tales efectos, el Partido se regirá por las disposiciones contenidas en el Código Electoral. Art. 52 inciso I, y artículos del 136 al 142.

No podrá emplearse ninguna clase de alusión a las creencias religiosas o cívicas de la ciudadanía para desarrollar propaganda política; no se permitirá propaganda que promueve actuaciones contrarias a las buenas costumbres, insultos o que promueva la desinformación a la ciudadanía.

CAPÍTULO VIII

FINANZAS

ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE. -Patrimonio del partido.

Esta agrupación política deberá asegurar la transparencia, la rendición de cuentas y el uso eficiente de los recursos y el patrimonio en general en estricto apego al principio de legalidad y publicidad.

El patrimonio del Partido estará constituido por las contribuciones económicas mensuales de afiliados (as), y de otras donaciones en dinero en efectivo, las cuales deberán ser depositadas en la cuenta única habilitada para tal fin por el Partido AUTÉNTICO NICOYANO o en especie de personas simpatizantes del Partido Autentico Nicoyano; por otros bienes y recursos que autorice este Estatuto y no prohíba la ley, así como por la contribución del Estado a la que tiene derecho el Partido, según lo establecido en los artículos 91, 99 y 100 del Código Electoral y de conformidad con el Art. 96 de la Constitución Política.

Asimismo, las personas electas a cualquiera de los puestos de elección popular y por el cual reciba un salario, dieta o remuneración en moneda nacional o extranjera deberá aportar mensualmente al Partido una contribución económica que no sea inferior al 5% del total recibido. Deberá notificar a quien ejerza la Tesorería del Partido mensualmente el monto a aportar. La Tesorería entregará el respectivo recibo de dinero, una vez recibido la contribución, con la correspondiente indicación de su origen.

Si por alguna circunstancia personal de quien ejerce el cargo, no pudiere contribuir temporalmente, deberá informar tanto al Comité Ejecutivo Cantonal como a la Fiscalía para que sea relevado de esa obligación por un trimestre menos de ese lapso. Una vez pasado ese lapso deberá continuar con sus aportaciones mensuales. Podrá solicitar otro plazo igual a quien le otorgó el primero, en el caso de que su situación así lo amerite. Cumplido este segundo plazo no se le otorgarán prórrogas adicionales. La Tesorería velará por su cumplimiento y notificará al Comité Ejecutivo Cantonal y a la Fiscalía cualquier incumplimiento.

ARTÍCULO CUARENTA. -Mecanismos que garanticen la publicidad de información financiera contable (monto, origen y la identidad de contribuyentes).

Todas aquellas donaciones, contribuciones o aportes que reciba el Partido, deberán proceder únicamente de personas físicas, con cédula y domicilio conocido. Las contribuciones se registrarán mediante un recibo debidamente membretado y con numeración continua, en el cual se detallará el monto exacto, la fecha que se hizo efectivo, el nombre completo, número de cédula y medio de contacto de la persona que realiza la contribución, a quien se le entregará el recibo original. Una copia de este recibo será debidamente archivada por el Tesorero, quien a su vez llevará un inventario actualizado de todas las contribuciones o aportes que reciba. Este inventario estará a disposición de los afiliados y afiliadas que deseen consultarlo y de la ciudadanía en general se hará de conocimiento mediante la publicación en la página web del partido y redes sociales, así como otros medios válidos para cumplir el objetivo.

Toda persona física que haga una contribución deberá dar todos los datos que identifiquen su identidad, su domicilio, su cédula, apartado postal y dirección o

domicilio legal, teléfono y correo electrónico, los cuales se consignarán en los formularios que se utilizarán para tal efecto.

De conformidad con el artículo 128 del Código Electoral queda expresamente prohibido la aceptación de contribuciones de personas extranjeras y de personas jurídicas, ya sean nacionales o extranjeras.

ARTÍCULO CUARENTA Y UNO. -Deber de presentación de informes.

Los estados contables y financieros se elaborarán conforme a los períodos establecidos en forma confiable, oportuna y relevante, que faciliten el periodo administrativo y la toma de decisiones internas y externas por parte de los diferentes usuarios.

El cargo de auditor y/o contador estará sujeto a los requisitos instituidos.

El Tesorero está obligado a informar al Comité Ejecutivo trimestralmente, remitiendo un original al Tribunal Supremo de Elecciones excepto durante el período de campaña política, donde el informe deberá rendirse mensualmente, salvo que el Tribunal Supremos de Elecciones disponga algo diferente.

ARTÍCULO CUARENTA Y DOS. -Forma de distribuir la contribución estatal.

Del monto que se perciba como aporte Estatal, se reservará un diez por ciento para capacitación y un diez por ciento para la organización en período no electoral; en período electoral de destinará un cinco por ciento para capacitación y diez por ciento para organización.

Los recursos de capacitación deberán disponerse de forma permanente y paritaria para ambos sexos, así como para incentivar el adiestramiento político en poblaciones de diversos grupos etarios. Asimismo, para los procesos de capacitación nuestro partido podrá contar con la colaboración de organizaciones

internacionales que buscan el fomento del desarrollo comunal, la cultura, la participación política y los valores democráticos. Estas deberán de estar acreditadas ante el Tribunal Supremo de Elecciones y también pueden realizar los aportes económicos, mediante título de donaciones o contribuciones para las actividades de capacitación, ante previa solicitud expresa del Comité Ejecutivo por miembros del Partido.

CAPÍTULO IX

SANCIONES

ARTÍCULO CUARENTA Y TRES. -Enunciación de sanciones.

De conformidad con la gravedad de la falta, el Tribunal de Ética y Disciplina tendrá la facultad de aplicar según la conducta las siguientes sanciones.

- a.** Amonestación escrita
- b.** Destitución del o los cargos que ocupen en el Partido
- c.** Expulsión del Partido

ARTÍCULO CUARENTA Y CUATRO. -Tipificación.

- a.** Se aplicará amonestación escrita en caso de que:
 - 1.** En el medio político, ya sea en forma privada o pública, por escrito o de palabra, se incurra en irrespeto o difamación de un partidario (a) o grupo de partidarios (as)
 - 2.** En actividades políticas, se irrespeten los derechos de quienes integren el Partido.
 - 3.** Se violente este Estatuto o los reglamentos del Partido.

b. Se procederá a la destitución del cargo o cargos que se ocupe en el Partido cuando:

- 1.** Por desobediencia o abandono, se incumplan los deberes propios del cargo, de acatamiento según este Estatuto
- 2.** Se cometa abuso y desviación de poder en el ejercicio del cargo
- 3.** En caso de tres ausencias consecutivas o seis alternas sin justa causa, a sesiones del órgano partidario que integre.

c. Se procederá a la expulsión del Partido cuando:

- 1.** Ostentando funciones de representación popular, se traicione la confianza, votando o actuando en contra de los principios y la línea política del Partido.
- 2.** En forma deliberada se violente este estatuto, los reglamentos, la línea programática, las disposiciones y los acuerdos de los órganos del Partido
- 3.** Se compruebe complicidad política con opositores del Partido, en detrimento grave de los intereses de éste.
- 4.** Se incurran en acciones u omisiones que quebranten los principios del Partido o el ordenamiento jurídico del país
- 5.** Se haga caso omiso a comparecer ante el Tribunal de Ética y Disciplina, cuando se haya previa y debidamente citado por este tribunal
- 6.** Sea condenado (a), mediante sentencia firme de los Tribunales de Justicia, por los delitos de peculado, malversación, defraudación fiscal, apropiación de bienes del Estado o cualquiera otro delito relativo a la administración de fondos públicos
- 7.** Se aproveche de la condición de dirigente del Partido o funcionario público, para obtener beneficio financiero personal, en detrimento de los principios del Partido y de los intereses del cantón

8. Contribuya a la formación de otros partidos políticos locales para el cantón de Nicoya.

9. Participe como candidato o candidata a cualquier puesto de elección popular cantonal en otro partido.

ARTÍCULO CUARENTA Y CINCO. -Procedimiento.

Le corresponde la aplicación de los procedimientos, siguiendo el debido proceso, al Tribunal de Ética y Disciplina, según las funciones establecidas para este Tribunal en este Estatuto.

La persona que en virtud de resguardar los principios morales y éticos que configuran al Partido, manifiesta una queja o denuncia al respecto de un comportamiento irregular o dudoso sobre cualquiera de los miembros o funcionarios que pertenecen a esta fracción política, deberá presentarla formalmente y por escrito a todos los miembros del Tribunal de Ética y Disciplina. Este órgano deberá acoger las denuncias y realizar la investigación correspondiente, de ser comprobado el hecho este tribunal dictaminará la resolución de sanción que se considere según el nivel de gravedad del asunto y de acuerdo con lo establecido en este Estatuto.

ARTÍCULO CUARENTA Y SEIS. -Medios de prueba.

Cuando se ha abierto un procedimiento por parte del Tribunal de Ética y Disciplina, éste deberá de obtener y verificar las pruebas necesarias que sustenten la denuncia interpuesta y los hechos que en ella se describen. Siempre bajo confidencialidad, objetividad y transparencia.

Estos serán los que señalen los Códigos nacionales pertinentes.

ARTÍCULO CUARENTA Y SIETE. -Doble instancia.

En caso de no quedar conformes con la resolución emitida por el Tribunal de Ética y Disciplina, las personas involucradas podrán plantear una apelación a la sentencia ante el Tribunal de Alzada, dentro de un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación órgano que dictará la resolución definitiva y ante el cual no cabe recurso.

CAPÍTULO X DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO CUARENTA Y OCHO. -Modificación de estatutos.

La modificación o reformas al Estatuto deberán de realizarse mediante la Asamblea Cantonal con la aprobación de mayoría calificada de dos tercios de los delegados presentes. Para ello, corresponderá registrarse en el acta de la sesión del artículo que se reforma con el texto original y también el texto modificado.

Cuando se modifica en su totalidad el Estatuto, en la Asamblea Cantonal se procederá a aprobar la derogación del documento previo y del documento que lo sustituirá.

ARTICULO CUARENTA Y NUEVE. Aplicación supletoria de las normas nacionales.

En los asuntos en los que el presente Estatuto haya sido omiso, el Partido se regirá por el Código Electoral, jurisprudencia del Tribunal Supremo de Elecciones, reglamentos y leyes conexas.